



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 255-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 255-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2021 a las 15h07. **VISTOS.** - Agréguese a los autos:

a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M del 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaría Relatora, mediante el cual solicitó vacaciones desde el 12 de julio al 20 de agosto de 2021.

b) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 092-TH-TCE-2021 del 07 de julio de 2021 a favor de la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaría Relatora, a través del cual se le concedió vacaciones.

c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M del 12 de julio de 2021 suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con el que designa como secretario relator Ad-Hoc del Despacho al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios.

d) Designación para intervenir en la presente causa de fecha 13 de julio de 2021, suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas.

e) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 15 de julio de 2021 y (02) dos soportes digitales que contienen el audio y video de esa audiencia.

f) Documento anexado durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 15 de julio de 2021, correspondiente a la Procuración Judicial (No. 20211701014P01028) otorgada en la Notaría Décima Cuarta del Cantón Quito, por el señor Carrera Vega Moisés Hermenegildo y la señora González Romelia Marcela, de fecha 28 de junio de 2021, a favor de los abogados Peñafiel Cedeño Jorge Andrés y Carrera González Lilian Marcela.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Ingresó el 28 de mayo de 2021 a las 11h27, en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (08) ocho fojas y en calidad de anexos (184) ciento ochenta y cuatro fojas, firmado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y por el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito se denuncia el cometimiento de una supuesta infracción electoral, tipificada en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presuntamente cometida por la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ**, responsable del manejo económico y el señor **MOISES CARRERA VEGA**, en calidad de Representante Legal del **"MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Lista 51"**, de las candidaturas a la dignidad de **"ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR"** para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019¹.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número **255-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de mayo de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

La causa ingresó a este Despacho el 31 de mayo de 2021 a las 11h42, en (2) dos cuerpos contenidos en (195) ciento noventa y cinco fojas³.

1.3. Auto dictado el 21 de junio de 2021, a las 12h57, ordenando en lo principal al denunciante que en término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, complete y aclare su denuncia; y remita documentación conforme lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia⁴.

1.4. Escrito del denunciante firmado por su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de junio de 2021 a las 12h55 y recibido en este Despacho el mismo día a las 13h09⁵ y documentos anexos.

1.5. Auto dictado el 01 de julio de 2021 a las 11h37, a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la causa. **b)** Citar a los presuntos infractores. **c)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **d)** Oficiar al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo⁶.

1.6. Oficio Nro. 094-2021-KGMA-ACP de 01 de julio de 2021, dirigido al Defensor Público de la Provincia de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora titular del Despacho, recibido en la recepción de documentos de la Defensoría Pública el 01 de julio de 2021 a las 15h09⁷.

1.7. Oficio Nro. 095-2021-KGMA-ACP de 01 de julio de 2021, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en la recepción de documentos de la Comandancia del Distrito Eugenio Espejo el 01 de julio de 2021 a las 15h30⁸.

1.8. Oficio Nro. DP-DP17-2021-0092-O de 02 de julio de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora de la Defensoría Pública Provincial de Pichincha (E)⁹. El referido documento fue remitido desde la dirección electrónica cllanos@defensoria.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría

1 Fs. 1 a 192.

2 Fs. 193 a 195.

3 F. 196.

4 Fs. 197 a 198.

5 Fs. 202 a 209.

6 Fs. 211 a 212 vuelta.

7 Fs. 215 a 216 vuelta.

8 F. 217 a 218 vuelta.

9 F. 221 vuelta.



General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec , con el asunto “**AUDIENCIA TCE - 15 DE JULIO DE 2021 - 08H30**”.

1.9. Razón de citación en persona efectuada el 06 de julio de 2021 a las 11h45, al señor **MOISÉS CARRERA VEGA**, sentada por la señora Glenda Martínez Romo, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; y boletín de citación elaborado por la secretaria relatora titular del Despacho¹⁰.

1.10. Razón de imposibilidad de citación a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ** de fecha 06 de julio de 2021 a las 11h51, sentada por la señora Glenda Martínez Romo, Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora titular del Despacho¹¹.

1.11. Razón de citación en persona efectuada el 07 de julio de 2021 a las 16h04, a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, efectuada por la abogada Paola Villarroel Campos, analista de Secretaría General de este Tribunal; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora titular del Despacho¹².

1.12. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M del 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, mediante el cual solicitó vacaciones desde el 12 de julio al 20 de agosto de 2021¹³.

1.13. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 092-TH-TCE-2021 del 07 de julio de 2021 a favor de la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, a través del cual se le concedió vacaciones¹⁴.

1.14. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M del 12 de julio de 2021 suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral con el que designó como secretario relator Ad-Hoc del Despacho al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios¹⁵.

1.15. Designación para intervenir en la presente causa de fecha 13 de julio de 2021, suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas¹⁶.

1.16. Dos soportes digitales que contienen las grabaciones de la audiencia efectuada el 15 de julio de 2021, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño; copia de la matrícula profesional, cédula de ciudadanía y certificado de votación del abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes; copia de la cédula y certificado de votación de la señora María Alexandra Carrera González; copias de las matrículas profesionales, cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los abogados defensores de los denunciados: Lilian Marcela Carrera González y Jorge Andrés Peñafiel Cedeño; y, Procuración Judicial otorgada en la Notaría Décima Cuarta del Cantón Quito de fecha 28 de junio de 2021; y copia de la credencial de la Defensoría Pública del abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy¹⁷.

10 Fs. 223 a 224.

11 F. 225.

12 F. 226 a 227.

13 F. 229.

14 Fs. 230 a 230 vuelta.

15 F. 231.

16 F. 232.

17 Fs. 234 a 248.



1.17. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 15 de julio de 2021, suscrita por el suscrito juez electoral y el secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.1.1. De la lectura de la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se infiere que la misma fue presentada en relación al presunto cometimiento de una infracción electoral que se deriva del proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en ese contexto, la presente causa se sustanció de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral, que se encontraban vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la correspondiente denuncia.

2.1.2. Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 275 numeral 2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 1 y 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral¹⁸.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

En el expediente se observa que el señor ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, presentó en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar¹⁹ la denuncia ante este órgano de justicia electoral.

De lo expuesto se infiere que se cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación a la prescripción establece lo siguiente:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo. (El énfasis no corresponde al texto original).

Del expediente se verifica que la denuncia ingresó en este Tribunal el 28 de mayo de 2021, por tanto fue presentada dentro del tiempo determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

¹⁸ Artículos correspondientes a la normativa electoral vigente antes del 03 de febrero de 2020.

¹⁹ Véase a fojas 180 a 182, copia certificada de la Acción de personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de 19 de octubre de 2019 y de la Notificación No. 000462 que contiene la Resolución PLE-CNE-13-19-10-2019.



El escrito que contiene la denuncia²⁰ presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y que dio origen a la presente causa se sustenta en los siguientes argumentos:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley, el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, deben remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su correspondiente sanción si fuere el caso.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, mediante la cual se declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" y que por tanto "...los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, **tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral**".

En el texto de la denuncia, se observa que el denunciante procedió a describir el procedimiento desarrollado por el organismo electoral desconcentrado para ejecutar el examen de cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR** correspondiente al **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACIÓN, LISTA 51**.

En la denuncia se observa que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño citó como fundamentos de derecho los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículos 82, 83, 84, 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En relación a la identificación de los presuntos infractores, manifestó que interponía la denuncia contra:

...la Sra. **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ**, (...) en calidad de Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien recibió los aportes

...la (SIC) Sra. **"MOISES CABRERA VEGA**, (...) en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, y fue quien recibió los aportes.

Indica que la persona que presenció la presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal del Consejo Nacional Electoral Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto.

²⁰ Fs. 185 a 192 vuelta.



En cuanto a la determinación del daño causado, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar sostuvo que:

Se determina el daño causado a la NO presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos en el INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0061 y que fue notificada en legal y debida forma y exhortada para su respuesta por parte de la Sra. MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ, en calidad de Responsable del Manejo Económico, Sr. MOISES CABRERA VEGA, en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR. A través de la RESOLUCIÓN N° CNE-DPEB-DFGE-015-06-01-2021-JUR de fecha 06 DE ENERO DE 2021, (QUINCE DÍAS), daño que DETERMINO que en la Liquidación Inicial de Fondos de Campaña Electoral del ejercicio de 2019, extraída del sistema "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES (SIC) DEL CPCCS" (<https://app05.cne.gob.ec/login/login.aspx>) en la opción Expedientes Asignados >> Ingresos, REFLEJA VALORES EN CERO de dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, debido a que no se pudieron registrar los ingresos ya que los asientos contables presentados en el comprobante de ingreso se encuentran mal estructurados, inobservando lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, esto es NO aplicando el Plan de cuentas de uso obligatorio para el proceso de campañas electorales;

Ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral:(...).

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Y que incurrió la Sra. MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ, con CI 1720215712, en calidad de Responsable del Manejo Económico y el Sr. "MOISES CABRERA VEGA, en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, y cuyos agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relatados en los antecedentes expuestos.

(...) El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a través de la RESOLUCION N° CNE- DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR de fecha 06 DE ENERO DE 2021, (QUINCE DÍAS) e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0061, de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51.

En el acápite VII de la denuncia constan las pruebas en las que sustentó la denuncia, las que describió individualizadamente.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

De fojas 206 a 209 vuelta consta el escrito de aclaración presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a través de su abogado patrocinador, mediante



el cual dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez de instancia en el auto dictado el 21 de junio de 2021 a las 12h57 dentro de la presente causa.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Con fecha 15 de julio de 2021 a las 08h30 se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral conforme se verifica del acta suscrita por este juez electoral y el secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

En esa diligencia estuvieron presentes el denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, acompañado por su patrocinador, abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes; la denunciada señora María Alexandra Carrera González acompañada por el abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, quien comparece como procurador judicial también del señor Hermenegildo Moisés Carrera Vega. Además estuvo presente la abogada Lilian Marcela Carrera González, como abogada de los denunciados, quien no intervino en la diligencia.

Adicionalmente se contó con la presencia del doctor Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público, y por contar los presuntos infractores con defensor particular, se agradeció su presencia y el mencionado funcionario procedió a retirarse de la diligencia.

Durante el desarrollo de la audiencia este juzgador, garantizó la tutela judicial efectivo y el derecho a la defensa, concediendo la palabra a las partes procesales para que, sin límite de tiempo, realicen sus intervenciones iniciales y presenten las pruebas de las que se crean asistidos.

En el acta de la diligencia que obra del expediente, constan las intervenciones de las partes procesales, dentro de las cuales se observa en lo principal:

a) Intervención del Denunciante:

En su **primera intervención** el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, en representación del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, expresó en lo principal:

Que como prueba, ratificaba todo lo expuesto en el expediente y a continuación procedió a describir y el expediente, y detalló varios documentos relacionados con el mismo:

...A fojas 39 existe el Check List de Control de la documentación contable de cuentas de campaña que debía haber presentado por la responsable del manejo económico o su representante legal, en el cual se puede identificar con "X" la documentación que no ingresó, no adjuntó a la información obligatoria: comprobantes de ingreso pre numerados, formato, diseño, ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra el período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos de la cuenta bancaria única electoral incluyendo facturas, papeletas de depósito, transferencias bancarias, copia de cheque, no adjuntó conciliaciones bancarias, copias de formularios, declaraciones de impuestos, copias declaraciones mensuales del impuesto a la renta o formulario 103.

Ante ello se inicia el proceso de cuentas de campaña con dos fases; la primera fase y hago mío la notificación oficio 402-CNE-DPB-SG-2020 de 15 de diciembre en el que se pone en conocimiento a la responsable del manejo económico con el inicio del análisis de cuentas de campaña en el que se determina una fecha jueves 17 al sábado 19 de diciembre de 2020.



A continuación el denunciante como parte de su prueba de cargo, se refirió a los siguientes documentos:

(...) la orden de trabajo No. OT-020243 de 4 de diciembre de 2020, en la que se le asigna al fiscalizador, es decir al personal contratado para la Unidad de Fiscalización y Control y Gasto Electoral realice el examen de cuentas de campaña.

(...) el informe de cuentas de campaña electoral CPCCS2019-AM-02-0061 de la de Alcalde o Alcaldesa Municipal del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, correspondiente al Movimiento Político Concertación, Lista 51, en el que se le concede a la ingeniera María Alexandra Carrera González responsable del manejo económico o a su representante legal del Movimiento Concertación 15 días para que desvanezca lo encontrado en el numeral 5 del expediente y numeral 8 del mismo.

La resolución No. CNE-DPBFGE-0150601-2021 del 06 de enero de 2021, suscrita por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que en la misma se le concede el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones encontradas en el informe adjunto a esta resolución, que fue notificada y sentada razón por parte del secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (...)

(...) el oficio sin número de fecha 20 de enero de 2021, de la organización política presentado por la ingeniera María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico y en cuya parte medular del oficio de respuesta a los 15 días firmado, dice: Número 2 comentario y solicitud, una vez que revisado el contenido de la resolución 15 y del informe CPCCS-2019-AM-0261, debo manifestar que he recurrido a las instancias de las instituciones pertinentes para completar la documentación requerida, no obstante todas las observaciones realizadas implican la gestión de la ingeniera Gisela Mishel Calero Tapia, persona que fue designada como contadora y por tanto responsable del manejo económico de la candidatura antes descrita, en este marco y conforme el artículo 661 solicita un plazo adicional para dar respuesta a la subsanación.

(...) Hago mío la respuesta emitida por parte de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante oficio No. 072-DPB-CNE-DPB-202, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño en cuya parte medular se le pone en conocimiento de la ingeniera Alexandra Carrera lo siguiente: En este sentido la Delegación Provincial Electoral de Bolívar procedió a notificar por medio de correo electrónico a la ingeniera María Alexandra Carrera así como al señor Moisés Carrera del Movimiento Político Concertación, Lista 51, organización política que debe cumplir con los 15 días para la entrega de la documentación desde el día miércoles 6 de enero de 2021 hasta el día miércoles 20 de enero de 2021 fecha en que se sentará razón de la presentación de la misma, negándole por improcedente conforme lo determina el artículo 236 numeral 2 que básicamente establece que otorgado los 15 días con respuesta o sin ella en el numeral 2, se emitirá la resolución que corresponda.

(...) la razón de fecha 20 de enero suscrito por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que indica que no se ha presentado archivo físico que desvanezcan las observaciones.

(...) los oficios o el memorándum CNE-UTTPB-2021-019 del 18 de enero de 2021 en la que la ingeniera Pamela García Tonato pone en conocimiento al señor director que por cuanto se ha culminado la resolución de 15 días y con la información que han presentado las organizaciones políticas o no, que inicia la segunda fase del análisis de cuentas de campaña así que mediante reasignación de orden de trabajo número OT-040243 de 4 de diciembre de 2020 se asigna nuevamente al fiscalizador o al personal contratado para la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el examen de cuentas de campaña en su segunda fase con la documentación presentada de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del Cantón Caluma del Movimiento Político Concertación, Lista 51.

(...) el Informe de Examen de Cuentas de Campaña CPCCS-2019-AM-020061 final en la que la fiscalizadora en su parte medular manifiesta que: Me ratifico en las observaciones que fueron notificadas al Movimiento Político Concertación, Lista 51, en la resolución CNE-DPBFGE-15 del 6 de enero de 2021 y en el informe CPCCS-2019-AM-020061, en el que se les otorgó el plazo de 15 días para que desvanezcan las observaciones encontradas la organización política hace caso omiso a esta resolución de 15 días y por lo tanto se determina con este nuevo informe



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

que la responsable del manejo económico y su representante legal inobserva el artículo 24 sobre el Manejo de Documentación de Soporte de Cuentas de Campaña, los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, además de los artículos 25 registros, 26 comprobantes de recepción de contribución y aportes, 27 comprobantes de ingreso, 33 comprobantes de ingreso, es decir y concluyen en este informe que por no presentar la contabilidad de los gastos realizados de las cuentas de campaña de las elecciones 2019 no existe información para subir al sistema diseñado por el Consejo Nacional Electoral para el Control del Gasto Electoral de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde del Cantón Caluma del Movimiento Concertación, Lista 51.

(...) el recaudo CNE-DPBDFGE-02361805-2021-JUR del 18 de mayo de 2021, suscrito así mismo por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño en el que se pone en conocimiento este informe.

(...) el oficio 277-CNE-DPBSGE-2021 de fecha 19 de mayo de 2021 en la que la abogada Diana Carolina Sanabria Orma abogada titular de la Delegación Electoral de Bolívar pone en conocimiento de la resolución final la 236 así como en el informe.

(...) la razón de fecha 19 de mayo de 2021, en la que la abogada Diana Carolina Sanabria, indica procedí a notificar con la resolución 236 y con el informe a la responsable del manejo económico, así como a su representante legal.

(...) la razón de fecha 22 de mayo, en la que la abogada Diana Carolina Sanabria Orma indica que no se ha presentado impugnación alguna a las resoluciones por lo tanto se encuentran en firme.

(...) certificación que se encuentra en autos dentro del proceso de fecha Guaranda, 26 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Ana Carolina Sanabria Orma, en el que certifica que el Movimiento Concertación, Lista 51, se encuentra legalmente inscrito para las elecciones seccionales CPCCS-2019, con lo que pretendo demostrar señor juez que esta organización política tiene vida jurídica, y que cumple con el artículo 305, 306, 307, 308, 310 del Código de la Democracia

(...) la certificación de fecha Guaranda, 26 de mayo de 2021, en la que la abogada Diana Carolina Sanabria Orma certifica que la señora María Alexandra Carrera González (...) se encuentra legalmente inscrita como responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde, Alcaldesa Municipal del Cantón Caluma, de la Organización Política Concertación, Lista 51, para las elecciones seccionales 2019 con lo que pretendo demostrar que la misma fue inscrita como tal, responsable del manejo económico para esta dignidad y para las elecciones seccionales 2019.

(...) certificación de fecha 26 de mayo en la que indica que el señor Moisés Carrera Vega con cédula 020061073 1, representante legal de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde del Cantón Caluma de la Organización Política Concertación, Lista 51.

En su segunda intervención, el patrocinador del legitimado activo señaló como **alegato de cierre** que:

- Se considere lo expuesto por el defensor de los denunciados y que constan en la grabación de esta diligencia, cuando afirmó que: "Nosotros si expusimos, nosotros si pedimos plazo, es decir que se encontraban legalmente notificados para presentar por SERVIENTREGA la respuesta a la resolución FGE-015-06-01-2021-JUR, de 15 días."
- Como ya expresó en su alegato inicial se ha demostrado la jurisdicción y competencia del director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en base a lo dispuesto en el artículo 236 del Código de la Democracia.
- Que a través de la resolución CNE-DPBD-FGE-015-06-01-2021-JUR del 6 de enero de 2021, se otorgó a la ingeniera Alexandra Carrera responsable del manejo económico y al señor Moisés Carrera representante legal del Movimiento Concertación, lista 51 el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones, que esa resolución "...fue emitida de forma legal y goza de plena legalidad porque se emanó del órgano



administrativo es decir del órgano desconcentrado, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, suscrita por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño.”

- Citó los artículos 59 y 60 numeral 4 del Código de la Democracia, en relación a la competencia del organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral y su director. A continuación indicó que existe una resolución en sede administrativa legalmente notificada, ante ello y por la presunta contravención ocurrida, han presentado la denuncia por infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.
- En relación a la presente causa sostiene *“la no presentación de observaciones, de documentos, de cuentas, que permitan desvanecer las observaciones o hallazgos y que fue notificado mediante Resolución Nro. FGE-015-06-01-2021-JUR del 06 de enero 2021 ha determinado el daño causado por el señor Moisés Carrera Vega en calidad de representante legal del Movimiento Concertación, lista 51 de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa del Cantón Caluma, debido a que no se pudieron registrar los ingresos ya que los asientos contables presentados en el comprobante de ingresos se encuentran mal estructurados, inobservando lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, no aplicando el plan de cuentas de uso obligatorio para el proceso de campañas electorales.*
- Que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha respetado el debido proceso, por lo que solicita que en sentencia se aplique a los denunciados *“las sanciones descritas en el artículo 275 numeral 2, que textualmente expone que “Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas las siguientes: 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral.”*

b) Intervención de los Denunciados:

El abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, en representación de la señora María Alexandra Carrera González y del señor Hermenegildo Moisés Carrera Vega, sostuvo como argumentos de defensa lo siguiente:

- La denuncia presentada es “absolutamente nula”.
- Que el presente proceso, comenzó alrededor de hace dos años con el inicio de un informe de cuentas de campaña posterior al proceso electoral.
- Que *“Este informe de cuentas fue puesto en conocimiento efectivamente de los señores Carrera González y Carrera Vega, en diciembre del año 2019, forma parte de la prueba presentada por parte de los señores de la delegación provincial”* y al respecto, procedió a referirse a la resolución número CNE-DPEB-D-FGE-15-0601-2021-JUR y al informe del expediente de cuentas signado con el número CPCCS-2019-AM-02-0061.
- Manifestó que de fojas 8 y 204 del expediente, en el formulario de inscripción, constan las direcciones de correos electrónicos correspondiente al señor Moisés Hermenegildo Carrera Vega y a la señora ingeniera María Alexandra Carrera González, como “mecanismo para recibir cualquier notificación”.
- Expresó el defensor que: *“Luego de tener conocimiento del informe y la resolución, la señora ingeniera María Alexandra Carrera González contestó aplicando el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo en el cual se solicita se le otorgue un plazo adicional”,* que esa petición nunca le fue contestada, por lo tanto, sus defendidos no tuvieron conocimiento de absolutamente nada de lo que se llevaba a cabo dentro de la Delegación Provincial.



- Que el caso llega a su conocimiento a partir de la "...notificación realizada legalmente por el Tribunal Contencioso Electoral".
 - Después de la resolución que han contestado con fecha 20 de enero de 2021 "ha existido otra resolución y otro informe de cuentas" del cual no se habían enterado.
 - Argumentó que la actuación de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar se realizó a espaldas de los ahora denunciados. Que ellos "nunca fueron notificados de manera digital y telemática a través de los correos electrónicos, con la resolución con la cual niegan las peticiones realizadas dentro del proceso, niegan que ha existido un desvanecimiento de las observaciones presentadas en el informe de cuentas inicial".
 - Que en "La razón firmada por la abogada Diana Carolina Sanabria Oma, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar en donde a fojas 175 consta que se le notificó curiosamente "a la ingeniera Carrera y al señor Carrera en dos correos electrónicos (...) sin dar contestación a lo solicitado por los denunciados dentro de los 15 días previstos por la ley, al contrario solo se notifica el informe de cuentas final, evidenciándose la indelicadeza y la falta de cumplimiento de la norma en relación al debido proceso, que la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral ha realizado en contra de los señores Carrera Vega e ingeniera Carrera González".
 - Manifestó que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar "tiene el derecho y la obligación de dar cumplimiento a toda la norma relacionada al manejo contable financiero de las organizaciones políticas, pero no estamos de acuerdo en que se actúe a espaldas de los ciudadanos en ejercicio de la función administrativa que tiene la Delegación Provincial de Bolívar a través del representante designado por el Consejo Nacional Electoral, esto trae consigo una consecuencia fatal para el proceso".
 - El defensor procedió a citar algunas sentencias dictadas por la Corte Constitucional en "...relación al debido proceso y la importancia de la citación, de la notificación de los actos administrativos y en general del conocimiento expreso y acceso que deben tener los ciudadanos a los actos en donde se defina estas circunstancias de derechos".
 - Que a sus defendidos "...se les ha hecho un daño inconmensurable porque no se les ha permitido conocer la resolución, que ahora se encuentra en discusión, en claro desmedro e incumplimiento del artículo 76 numeral 7 literal "M" de la Constitución de la República".
-
- Expresó que la citación constituye una solemnidad sustancial y que por tanto solicita que se declare la nulidad de la resolución dictada en contra de sus defendidos que incluye el informe de cuentas final y que adicionalmente se llame la atención a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

Como **alegato de cierre**, el patrocinador de los presuntos infractores señaló:

- Que la exposición del representante del denunciante, pretende confundir al juzgador.
- Aclara que "el proceso de fiscalización de cuentas tiene varios pasos, varias fases, varios elementos y es un proceso cronológico, se inicia con el informe del examen específico de las cuentas, en donde se notifica a los involucrados, para que los involucrados tengan conocimiento y pueden presentar ante las observaciones generadas por parte de la autoridad electoral los argumentos, documentos, descargos que ellos estimen conveniente."
- Que efectivamente sí se llevó a cabo y que aceptan la situación de que "para dar inicio y notificar a las personas involucradas se emitió por parte de la dirección de Bolívar, una "resolución". Manifiesta que "... se presentó el informe 061, que es el informe



SENTENCIA
Causa Nro. 255-2021-TCE

económico con el cual se generaban las observaciones, esta resolución y este informe señor juez, efectivamente fue recibido correctamente por los señores Carrera Vega, e ingeniera Carrera González, efectivamente es así, tanto es así señor juez, que luego de la notificación y con fecha y dentro del término que recurría en aquel momento de 15 días, con fecha 20 de enero del 2021, se presentó una solicitud dentro del procedimiento administrativo”.

- Que “solamente para que quede claro los términos, se emitió esa carta y se puso en conocimiento que serán notificadas en ciertas direcciones electrónicas, resulta ser señor juez la petición y todo el procedimiento administrativo a partir de ahí, no tuvo ningún otro avance, a conocimiento de los señores Carrera. Y con fecha 26 de mayo de 2021 se emitió la resolución final y el informe final...”.
- Insiste en que sus defendidos nunca fueron notificados y que esto conlleva “la nulidad es un efecto inmediato y evidente de todas las actuaciones administrativas, hecha en el ejercicio de la función administrativa, sin conocimiento de los involucrados. El artículo 76 señor juez, de la constitución de la república, establece que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluiría las siguientes garantías: numeral 7, el derecho de las personas a la defensa incluiría las siguientes garantías: literal m) recurrir el fallo o resolución en todos los procesos en los que se decida sobre sus derechos”.
- Que “la Delegación Provincial de Bolívar, impidió, a los señores Carrera González y Carrera Vega, recurrir el fallo”, que no fueron legal y debidamente notificados “ni siquiera en los correos electrónicos. que son designados por ellos y que constan del proceso de todo el expediente, que curiosamente no lo notifican, y para hacer paladino, esta situación, en la denuncia señor juez, en la denuncia presentada, evidencia que si conocían los correos electrónicos, porque ahí si los transcriben correctamente, pero para las notificaciones de las actuaciones previas de la resolución administrativa, no lo hace”.
- Expresan que en todo caso la consecuencia jurídica de un acto no notificado es la nulidad, por lo que solicitan que se declare la nulidad de esta resolución y su informe que incluye dentro de esa resolución.

b.1) En la audiencia también intervino la señora María Alexandra Carrera González, denunciada quien manifestó que si bien se indica que hay una resolución del mes de mayo del presente año, ella no tenía conocimiento de la misma. Que “...a partir de la fecha enero 20, no tuve más conocimiento de todo este proceso. Aun así yo había solicitado prorroga o había solicitado que se me permita contestar lo que se me había manifestado, vuelvo y repito hay otra resolución con fecha mayo del presente año, la cual nunca llegó ni a mi correo mucho menos físico, tanto a la que le está hablando ni tampoco al señor Moisés Cabrera”.

3.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Se garantizó a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento Político Concertación Lista 51, el derecho de defensa y el debido proceso durante el examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Caluma de la provincia de Bolívar en relación al proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCSS?

3.3.1. Para resolver la presente causa, se ha considerado y revisado pormenorizadamente la documentación aparejada a la denuncia, la misma que fue remitida por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y que se refiere al expediente administrativo del examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN**



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

3. Consta en el expediente que el inicio del “ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019” de la “DIGNIDAD de ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA”, fue notificado a través del Oficio Nro. 402-CNE-DPEB-SG-2020 de 15 diciembre de 2020 dirigido a la organización política y a la responsable del manejo económico del “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51”. El referido oficio, fue enviado el 15 de diciembre de 2021 a las 12h42, por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, desde la dirección electrónica romuloaiza@cne.gob.ec a la dirección de correo electrónico mcarrerag8@gmail.com, según se verifica de la impresión del correo electrónico que consta a fojas 59 a 59 vuelta del expediente. Se observa que esa dirección no corresponde a la señalada de manera expresa en la declaración juramentada de la responsable del manejo económico.



UNIDAD PROVINCIAL DE SECRETARIA
GENERAL

Oficio Nro. 402-CNE-DPEB-SG-2020.
QUITANDIA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

URUTUJAL: ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

Bra.
María Alejandra Carrera González.
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51".

Presento

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General (Encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito NOTIFICAR a usted como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO de la Organización Política "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51" el inicio del proceso de ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019 del MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51, específicamente de la DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA, de conformidad con lo que establece el Art. 235 y 236 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), en concordancia con el Art. 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral. Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa en cuya parte material establece: "El análisis del gasto electoral sobre el monto como origen y destino de los recursos que se utilizan para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral es exclusivo del CNE por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del gasto electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la Jurisdicción Provincial."

Análisis que tendrá un periodo de duración desde el día Jueves 17 al Sábado 19 de Diciembre del 2020 en un horario de 09H00 hasta las 17H00, ante lo cual se solicita la presencia del RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO de manera personal en los días antes indicados en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, donde se le informara oportunamente el desarrollo del examen.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Respetuosamente

Ab. Romulo Parola Cerna Parola
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR



SECRETARIA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR
CERTIFICADO: que esta copia es
igual a su original.
Número 26 de 05 de 2021



Zimbra:

romulo.caiza@cne.gob.ec

NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

De : Romulo Patricio Caiza Paredes
<romulo.caiza@cne.gob.ec>

mar., 15 de dic. de 2020 12:42

1 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

Para : mcameraga@gmail.com

Para : CC : Fabian Paul Cardenas Paullina
<fabiancardenas@cne.gob.ec>, Pamela Garcia
Tonato <pamelagarcia@cne.gob.ec>

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

Sra.
Sra. **ALEXANDRA LEMPS UZQUEZ**
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51".
Presenta

De mi consideración

En el estado de Guaymas (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito **NOTIFICAR** a usted como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** de la Organización Política **"MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51"**, que ha iniciado el proceso de **ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019** del **"MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51"**, específicamente de las **DIGNIDADES:**
1. Alcalde Caluma, en conformidad con lo que establece el Art. 133 y 235 del **LIBRO ÚNICO** Electoral y Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), en concordancia con el Art. 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa en cuya parte modular establece: **"El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto como origen y destino de los recursos que se utilizan para la publicidad promoción, propaganda y gasto electoral es exclusivo del CNE por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de los Delegados Provinciales o Distritales Electorales en la Jurisdicción Provincial."**

Análisis que tendrá un periodo de duración desde el día **Jueves 17** al **Sábado 19** de **Diciembre de 2020** en un horario de **08H30** hasta las **17H30**, ante lo cual se solicita la asistencia del Responsable del Manejo Económico de manera personal en los días antes indicados en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, donde se le informará oportunamente el desarrollo del examen.

Participar que podrá en su conocimiento, para los fines legales correspondientes. **CERTIFICADO: que está con...**

Adjunto: (Oficio 402)

- 4. Por otra parte, consta a fojas 60 del expediente, una razón sentada con fecha **15 de diciembre de 2020** a las 12h42, por el señor secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes.

RAZÓN: Siento por tal, que en la ciudad de Guaranda hoy **Martes 15** de **diciembre de 2020**, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos, por disposición del Ing. **Fabian Cardenas** Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante Memorando Nro. **CNE-DPE-2020-1927-M**, **NOTIFIQUÉ**, por medio de correo electrónico: **mcameraga@gmail.com** a la Sra. **María Alejandra Carrera González**, Responsable de Manejo Económico del **"MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51"**, de la **MUNICIPALIDAD ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**, con el Oficio Nro. **402-CNE-DPEB-SG-2020**, a quien se le hace conocer el **DECIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019**, recibido que consta en sumilla inserta. **LO CERTIFICO.**

Guaranda, 15 de Diciembre de 2020.

Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

5. En ejercicio de sus competencias, los responsables de la Unidad de Fiscalización y Gasto Electoral, remitieron al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLÍVAR (EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS 2019-AM-02-0061)**, en el cual constan conclusiones y recomendaciones, en relación a la "documentación entregada en el expediente de cuentas de campaña electoral de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTÓN CALUMA PROVINCIA DE BOLÍVAR, correspondiente al MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51"²².
6. A fojas 63 a 67 del expediente consta la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR**, adoptada el **06 de enero de 2021**, por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño. Se observa que consta en el artículo 2 de la parte resolutive se dispone la notificación al "...Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51, en legal y debida forma, en persona, correo electrónico, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento...".
7. Con fecha **06 de enero de 2021**, el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó a la señora "María Alexandra Carrera Gonzales", responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51**, mediante **Oficio Nro. 015-CNE-DPEB-SG-2021**²³, con el contenido de la resolución **No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR** y el informe de cuentas de campaña pertinente, informándole que contaba con el **plazo de (15) quince días para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe de cuentas de campaña.**

Oficio Nro. 015-CNE-DPEB-SG-2021.
Guayaquil, 08 de enero de 2021.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 015-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS 2019-AM-02-0061.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51"

MOVIDAS: ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR.

Sra.
MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALES,
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51".

Presente

De mi consideración

En mi calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito NOTIFICAR a usted en calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO de la Organización Política "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51", a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en la NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS 2019-AM-02-0061 y desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 5 (círculo) (Análisis del Expediente) y numeral 8) (Conclusiones); A quien según los documentos que anteceden se le concede el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación.

Para el efecto sustancial se arbitra Remisión a Informe en original

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Atentamente


Ab. Ricardo Patricio Galza Paredes
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR.





SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

8. En la misma fecha, esto es el **06 de enero de 2021**, el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través del "Oficio Nro. 015-CNE-DPEB-SG-2021"²⁴ notificó también al señor Moisés Carrera Vega, representante legal del "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51", para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. **CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR**.



9. Dentro del expediente administrativo constan varios escritos presentados el **20 y 21 de enero de 2021**, por la señora ingeniera María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico, en relación a Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR y del Informe Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS 2019- AM-02-0061, en específico los siguientes:

- 9.1. Oficio S/N de 20 de enero de 2021 suscrito por la ingeniera María Alexandra Carrera González y con firma electrónica del abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, dirigido al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Bolívar (Fs. 160 a 161 vuelta), que en la parte pertinente de la petición concreta señala (02) dos direcciones de correo electrónicas para recibir notificaciones: **mcarrerag8@gmail.com** y **penafielabogados@gmail.com**.



PETICIÓN CONCRETA

En este sentido y en el marco de lo establecido en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo, al tratarse de una resolución de carácter administrativo, solicito se sirva otorgarme UN PLAZO ADICIONAL para dar respuesta y subsanación a las observaciones emitidas por su autoridad. Esta petición la hago antes de que fenezca el plazo establecido en su resolución.

Adicionalmente a ello, me permito informar que en virtud de la ausencia de respuesta de la señora Ing. Gissela Michelle Calero Tapia, Contadora CPA, a efectos de cumplir con su disposición debo sustituir a la profesional registrada, sin perjuicio de que su autoridad notifique y sancione lo correspondiente a esta profesional por incumplir con su obligación a nivel contable.

Es menester señalar que mi profesión no es la de ser Contadora y Auditora, por lo que para este proceso tal y como lo manifiesta la norma electoral se contrató a un profesional en ese ramo, profesional que a la fecha no ha cumplido con su trabajo y por tanto en este momento debo sustituir a esta persona a efectos de cumplir con su disposición.

En virtud de las circunstancias aquí detalladas, respetuosamente me presento con esta solicitud.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico mariaalexandra@gmail.com y en el correo penafielabogados@gmail.com que corresponde a los profesionales del derecho Ab. Lilian Carrera González y Ab. Jorge Peñafiel Cedeño, a quienes autorizo para que intervengan en este proceso individual o conjuntamente.

Ofreciendo poder o ratificación, suscribimos.


Ing. María Alexandra Carrera González
CI: 1720215712

JORGE
ANDRES
PEÑAFIEL
CEDEÑO
Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
PEÑAFIEL CEDEÑO
Fecha: 2021.01.20
13:49:11 -05'00'
Ab. Jorge A. Peñafiel Cedeño
Mat. 17-2008-226, CNJ

9.2. Consta también, el mismo oficio de fecha 20 de enero de 2021 dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar²⁵ en el que consta únicamente la firma electrónica del abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño.

Quito, 20 de enero de 2021

Servicio Ingenieros
Fabián Paul Cárdenas Pazmiño
DIRECTOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR

Presencia:

María Alexandra Carrera González, con cédula de identidad Nro. 1720215712, de profesión Ing. en Empresas de Gestión y Recursos Humanos, en relación a la Resolución Nro. CNE-DPEB D-141-015-015-06-01-2021 JUR y del Informe Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES - CIVIS 2019 - AM 02-061 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 296 (numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organización Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito señalar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

En el marco de las elecciones secundarias de 2019 (comprendidas dentro del período 25 de marzo 2018 a 24 de marzo de 2019, en especial de la candidatura de la dignidad ALCALDISEA O ALCALDIE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, correspondiente al MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION NACIONAL LISTA 51 que fue calificada el 03 de enero de 2019 fue designado como REPRESENTANTE ECONOMICA del Movimiento Concertación Lista 51 (designación constituida a la Delegación Provincial de Bolívar

En su calidad de Representante del Manero Ejecutivos del Movimiento Concertación con fecha 10 de julio de 2019 presenté el expediente del manero de campaña de la campaña electoral para la dignidad ALCALDISEA O ALCALDIE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Mediante resolución Nro. CNE-DPEB D-141-015-06-01-2021 JUR notificada mediante correo electrónico con fecha 06 de enero de 2021, fui informado de Observaciones al expediente de la dignidad de ALCALDISEA O ALCALDIE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, correspondiente al MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION NACIONAL LISTA 51.

2. COMENTARIO Y SOLICITUD

Una vez que he revisado el contenido de la Resolución Nro. CNE-DPEB D-141-015-06-01-2021 JUR y del Informe Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES - CIVIS 2019 - AM 02-061, debo manifestar que he recurrido a los recursos de las instituciones pertinentes para cumplir la documentación requerida, sin obtener todas las observaciones tendientes a subsanar la creación de la Ing. Gissela Michelle Calero Tapia, persona que fue designada como Contadora y por tanto responsable del manejo contable de la candidatura de la dignidad antes señalada y por ende también responsable de la elaboración documental y formalización requeridos por su Autoridad.

25 Fs. 166 a 167 vuelta.



Para ello, debió manifestar a usted que en repetidas e innumerables ocasiones he estado comunicándome con la Ing. Gisela Michelle Calero Tupa, de forma telefónica, por correo electrónico y en la dirección que consta en la Declaración Juramentada para la inscripción del contador público, sin recibir ningún tipo de respuesta, ya que no responde las llamadas, no ha dado contestación a los correos electrónicos y en la dirección visitada no dan cuenta de la oficina. Esta circunstancia me ha impedido que a la fecha yo pueda elevarle las observaciones emitidas por usted.

PETICIÓN CONCRETA

En este sentido y en el marco de lo establecido en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo, al tratarse de una resolución de carácter administrativo, solicito se sirva otorgarme UN PLAZO ADICIONAL para dar respuesta y subsanación a las observaciones emitidas por su autoridad. Esta petición la hago antes de que termine el plazo establecido en su resolución.

Adicionalmente a ello, me permito informar que en virtud de la suscripción de respuesta de la señora Ing. Gisela Michelle Calero Tupa, Contadora CPA, a efectos de cumplir con su disposición debo sustituir a la profesional registrada, en perjuicio de que su autoridad notifique y sancione lo correspondiente a esta profesional por incumplir con su obligación a nivel contable.

Es menester señalar que mi profesión no es la de ser Contadora y Auditora, por lo que para este proceso tal y como lo manifiesta la misma profesional se contrató a un profesional en ese campo, profesional que a la fecha no ha cumplido con su trabajo y por tanto en este momento debo sustituir a esta persona a efectos de cumplir con su disposición.

En virtud de las circunstancias aquí detalladas, respetuosamente me presento con esta solicitud.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico mariaalexandra@comail.com y en el correo penafielcedeno@comail.com que corresponde a los profesionales del despacho Ab. Lilian Carrera González y Ab. Jorge Peñafiel Cedeño, a quienes autorizo para que intervengan en este proceso individual o conjuntamente.

Otroqueando poder o ratificación, suscribimos

Ing. María Alexandra Carrera González
CI: 1720215712

JORGE ANDRES PEÑAFIEL CEDEÑO
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES PEÑAFIEL CEDEÑO Fecha: 2021.01.20 12:48:11 -0500
Ab. Jorge A. Peñafiel Cedeño
Mat. 17-2008-226, CNJ

9.3. Oficio S/N de 21 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera María Alexandra Carrera González y los abogados Jorge A. Peñafiel Cedeño y Lilian Carrera González, dirigido al Director Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Bolívar²⁶, en el que se ratifica la actuación de los abogados Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Lilian Marcela Carrera González.

Quito, 21 de enero de 2021

Señor Ingeniero

Fabían Paul Cárdenas Patrino

DIRECTOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Presente.

María Alexandra Carrera González, con cédula de identidad Nro. 1720215712, de profesión Ing. en Empresas de Servicios y Recursos Humanos, en relación a la Resolución Nro. CNE-DPHEB-D-PGB-015-06-01-2021-JUR y del Informe Nro. EXPEDIENTE: SROCIONAL-ES - CPCCS 2019- AM-02-0061, me permito señalar lo siguiente:

- A través del presente, ratifico la suscripción de los Abogados Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Lilian Marcela Carrera González, profesionales que integran el Estudio Jurídico Colectivo PEÑAFIEL Y ASOCIADOS ABOGADOS, a quienes autorizo para que intervengan en este proceso individual o conjuntamente y presenten cuanto escrito sea requerido en momento de mi defensa en el proceso y en especial en el oficio de 20 de enero de 2021, presentado vía correo electrónico y que da respuesta a la Resolución Nro. CNE-DPHEB-D-PGB-015-06-01-2021-JUR.
- Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico mariaalexandra@comail.com y en el correo electrónico penafielcedeno@comail.com

Suscribo con mis abogados patrocinadores.

Ing. María Alexandra Carrera González
CI: 1720215712

Ab. Jorge A. Peñafiel Cedeño
Mat. 17-2008-226, CNJ

Ab. Lilian Marcela Carrera González
Mat. 17-2008-226, CNJ



- 9.4. Dentro del expediente se observa a fojas 156, en copia certificada la guía de remisión de SERVIENTREGA, de un documento enviado por la señora Alexandra Carrera al CNE-Delegación Bolívar. En ese documento consta un "RECIBO: 21 ENERO 2021 PATRICIO CAIZA PAREDES".

- 9.5. Mediante **Oficio No. 0072-CNE-DPB-2021 de 20 de enero de 2021**, dirigido a la ingeniera María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico del Movimiento Político Concertación Lista 51, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través del cual se da respuesta al Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Jorge Andrés Peñafiel y la Ing. María Alexandra Carrera González, el director manifiesta que en ese documento la ingeniera Carrera "...no estampa su firma ni rúbrica, así tampoco adjunta la copia de su cédula ni credencial del profesional del derecho a quien autoriza"²⁷.

En relación a la petición formulada por la responsable del manejo económico señaló:

En este sentido la Delegación Provincial de Bolívar, procedió a **NOTIFICAR** por medio de correo electrónico: mcarrerag8@gmail.com a la Ing. María Alexandra Carrera González, Responsable del Manejo Económico y por medio de correo electrónico: mcarreravega@hotmail.com al Sr. MOISES CARRERA VEGA Representante Legal, del "Movimiento Político Concertación Lista 51", en legal y debida forma 1 Resolución de 15 días e Informes de Análisis de Expedientes de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, del "Movimiento Político Concertación Lista 51 de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal, del Cantón Caluma, Provincia Bolívar.

Organización política (...) que debe cumplir con los 15 días para la entrega de documentación, desde el día miércoles 06 de enero de 2021 hasta el día miércoles 20 de enero de 2021, fecha en el que se sentará razón de la presentación de la misma.

La petición realizada por el Ab. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño en representación de la Ing. María Alexandra Carrera González Responsable del Manejo Económico del "Movimiento Político Concertación Lista 51", se **NIEGA** por improcedente conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Art. 236 numeral 2 en concordancia al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su Art. 49 numeral 2.

²⁷ Fs. 157 a 158 vuelta.



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

- 9.6. A fojas 159 del expediente consta en copia certificada una impresión de correo institucional zimbra remitido el **20 de enero de 2021**, en la que consta como asunto: **“Respuesta Oficio (Cuentas de Campaña 2019) Movimiento Concertación Lista 21”**, en relación al destinatario de ese correo, se observan que se dirige a los correos electrónicos: mcarrerag8@gmail.com y mcarreravega@hotmail.com. En el mencionado documento consta al pie la referencia de un texto de un correo electrónico remitido con el ASUNTO: “RESPUESTA REFERENCIA: RESOLUCIÓN CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR”, cuya impresión no se encuentra completa.



De: "mcarrerag8" <mcarrerag8@gmail.com>
Para: "Romulo Patricio Calza Paroed" <romulocalza@cne.gob.ec>
Enviados: miércoles, 20 de Enero 2021 14:10:17
Asunto: RESPUESTA REFERENCIA: RESOLUCION CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR

Estimado Abogado Calza
Reciba un atento saludo.

- 9.7. A fojas 173 del expediente consta el oficio Nro. 0277-CNE-DPEB-SG-2021 de **19 de mayo de 2021**, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar dirigido a la Sra. María Alexandra Carrera Gonzales (SIC), responsable del manejo económico y Sr. Moisés Carrera Vega, director del “MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTA 51” en el cual les notifica lo decidido en la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR, así como el Informe correspondiente al expediente Seccionales -CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Caluma, de la provincia de Bolívar.



SENTENCIA

Causa Nro. 255-2021-TCE

173^a Cuenta Secretarías y Tercer
UNIDAD PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL



Oficio Nro. 0277-CNE-DPEB-80-2021.
Guaranda, 19 de mayo de 2021.

Sra. María Alexandra Carrera Gonzales
RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO
Sr. Moses Carrera Vega.
DIRECTOR "MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACION, LISTA 61".
Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito NOTIFICAR a usted en calidad de RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO y DIRECTOR de la Organización Política "MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACION, LISTA 61", con lo resuelto en la NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2018-AM-02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACION, LISTA 61.

Para el efecto sustancial, se adjunta Resolución e informe en originales.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Dana Carotro Sanabria Orna
SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR.



CERTIFICADO: que esta copia es igual a su original.
26 de 05 de 2021

¡Ecuador unido en democracia!

9.8. En la impresión de correo institucional que consta a fojas 174 del expediente, con el asunto "NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR" de 19 de mayo de 2021, se constata que la misma se dirige a las direcciones de correo gisselacalero@gmail.com, mcarrera@hotmail.com.



Zimbra:

dianasasabria@cne.gob.ec

NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR

De : Diana Carolina Sasabria Orna
<dianasasabria@cne.gob.ec>

mié., 19 de may. de 2021 14:45

Asunto : NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR

2 ficheros adjuntos

Para : gissolacalero@gmail.com, mcarrera@hotmail.com

Para o CC : Fabián Paul Cardenas Pazmiño
<fabiancardenas@cne.gob.ec>, Pamela García
Tonato <pamelagarcia@cne.gob.ec>

Sra. María Alexandra Carrera Gonzales,
RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO
Sr. Moises Carrera Vega,
DIRECTOR "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51".
Presente.

De mi consideración.

En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito NOTIFICAR a usted en calidad de RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO y DIRECTOR de la Organización Política "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51" con lo resuelto en la NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

Para el efecto sustancial, se adjunta Resolución e Informe en originales.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Cordialmente,

Ab. Diana Carolina Sasabria Orna,
SECRETARIA GENERAL DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR.



OF-ALCALDE DE CALUMA.pdf
207 KB

ALCALDE CALUMA LISTA 51.pdf

CERTIFICADO que esta copia es igual al original.
26 05 2021

- 9.9. De fojas 175 de los autos consta la razón sentada el **19 de mayo de 2021** a las 14h45, por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que se indica que fueron notificados la señora "María Alexandra Carrera Gonzales" RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO y el señor "Moises Carrera Vega", DIRECTOR DE MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACION, LISTA 51.
- 9.10. En el expediente consta una razón de **22 de mayo de 2021** a las 23h59²⁸ en relación a la notificación efectuada de la resolución emitida por el director del organismo electoral desconcentrado respecto al informe final de cuentas de campaña de la dignidad de la Alcaldía de Caluma. **Se observa que en dicho documento no consta la firma y rúbrica de la secretaria general del organismo electoral desconcentrado.**



RAZÓN: Siento por tal, que en la ciudad de Guaranda hoy veintidós de mayo de 2021, siendo las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, no se ha presentado **IMPUGNACION** alguna a la **NOTIFICACION**, realizada a la Sra. María Alexandra Carrera González **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** y al Sr. Moises Carrera Vega **DIRECTOR DEL MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION**, LISTA 51, con la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-PGE-0236-18-05-2021 JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS 2019 AN 02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51 - LO CERTIFICO.**

Guaranda, 22 de mayo de 2021.

Ab. Diana Carolina Sanabria Orna.
SECRETARIA GENERAL DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR.

- 9.11. Por otra parte, de foja 177 del expediente consta una certificación emitida el 26 de mayo de 2021, sentada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en la que se indica que:

Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físicos como digitales que reposan en esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO** que la Organización Política **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51**, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...

- 9.12. En el expediente también se constata que a foja 82, existe el oficio Nro. 336-CNE-DPEB-SG-2020 de 04 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, dirigido a la ingeniera Lizeth Tatiana Fierro del Pozo, responsable del manejo económico del "Movimiento Político Concertación, Lista 51", a través del cual le notifica que ha iniciado el proceso de análisis de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, del referido movimiento y de la dignidad de Alcalde de Caluma. Llama la atención esta notificación ya que en todo el proceso se ha referido la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a que la responsable del manejo económico de la campaña electoral de 2019, es la señora María Alexandra Carrera González. Igualmente consta de fojas 83 a 83 vuelta, una impresión de correo electrónico institucional zimbra, en relación a esa notificación, con el asunto: **"NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51"**.



SENTENCIA
Causa No. 255-2021-TCE



UNIDAD PROVINCIAL DE SECRETARIA
GENERAL

Oficio No. 336-CNE-OPES-EG-2020.
Guaranda, 04 de diciembre de 2020.

NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

DIGNIDAD: ALCALDE CALUMA, ✓

Ing.
LIZETH TATIANA FERRO DEL POZO.
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51".

Presenta.

De mi consideración.

En mi calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito NOTIFICAR a usted como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO de la Organización Política "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51", que he iniciado el proceso de ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019 del "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51", específicamente de la DIGNIDAD DE ALCALDE CALUMA, de conformidad con lo que establece el Art. 236 y 236 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), en concordancia con el Art. 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa en cuyo parte medular establece: "...El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto como origen y destino de los recursos que se emplean para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral es exclusivo del CNE por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Circos Electorales en la Jurisdicción Provincial..."

Análisis que tendrá un periodo de duración desde el día lunes 07 al miércoles 09 de diciembre de 2020 en el horario de 08H30 hasta las 17H30, ante lo cual se solicita la asistencia del Responsable del Manejo Económico de manera personal en los días antes indicados en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, donde se le informará oportunamente el desarrollo del examen.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

Ab. Romulo Patricio Catza Parodes
SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR,

DELEGACION PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL
DISTRITO: CALUMA
CALLE: CALUMA
TEL: 06-26-21-1111
RECIBIDO 04-12-2020

Recibido 04-12-2020
Hora: 14:25

¡Ecuador unido en democracia!

Zimbra:

romulocalza@cne.gob.ec

NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

De : Romulo Patricio Catza Parodes
<romulocalza@cne.gob.ec>

vie., 04 de dic. de 2020 14:28

1 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

Para : tatiana ferro <tatiana_ferro@yahoo.es>

Para o CO : Fabian Paul Cardenas Ramirez <fabiancardenas@cne.gob.ec>, Pamela Garcia Tonato <pamelagarcia@cne.gob.ec>

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51.

Ing.
LIZETH TATIANA FERRO DEL POZO.
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51".
Presenta.



De mi consideración

En mi calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, me permito **NOTIFICAR** a usted como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO** de la Organización Política **"MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51"**, que he iniciado el proceso de **ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019** del **"MOVIMIENTO POLITICO CONCENTRACION, LISTA 51"**, específicamente de la **DIGNIDAD DE: 1. Alcalde Caluma 2. Alcalde Guaranda 3. Concejales Urbanos GUARANDA. Concejales Rurales Guaranda 5. Junta Parroquial San Lorenzo 6. Junta Parroquial Simabug** de conformidad con lo que establece el Art. 225 y 236 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), en concordancia con el Art. 42 del Reglamento para el Control de la Propaganda e Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa en cuya parte medular establece: *"El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto como origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad promoción, propaganda y gasto electoral es exclusivo del CNE por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior, y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la Jurisdicción Provincial."*

Análisis que tendrá un periodo de duración desde el día **lunes 07** al **miércoles 09** de **diciembre de 2020** en un horario de **08H30** hasta las **17H30**, ante lo cual se solicita la asistencia del Responsable del Manejo Económico de manera personal en los días antes indicados en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, donde se le **ENTREGARÁ** el **CUADRO** del examen.

Particular que ponga en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

CERTIFICO: que esta copia es la original.
26.12.20

Adjunto: (Oficios 336 - 341)

Adjunto:

Ab Arturo Pedro (Carrera) Pineda
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR



INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019 CONCERTACIÓN LISTA 51 (Oficios 336 - 341).pdf
964 KB

Este juzgador luego del análisis integro del expediente deja constancia que es la Constitución de la República del Ecuador, la que determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En este caso, los denunciados han argumentado que no fueron notificados con el pedido de ampliación de plazo para entrega de documentación requerida en la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR; en este sentido, se considera que no existió tal vulneración, en virtud de que la decisión adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, contenida en el Oficio Nro. 0072-CNE-DPB-2021 de 20 de enero de 2021, fue efectivamente remitida a las direcciones de correo mcarrerag8@gmail.com y mcarreravega@hotmail.com, direcciones que corresponden a las determinadas por los supuestos denunciados.

Por otra parte, en el procedimiento administrativo seguido en el examen de cuentas de campaña, que derivó en la presentación de la denuncia en contra de la responsable del manejo económico de la campaña electoral de la dignidad de Alcalde del cantón Caluma y del representante legal de la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, para las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, incurre en la violación a las garantías del debido proceso, pues luego de presentado el informe final y la resolución del Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, estos actos de la administración, no fueron notificados en legal y debida forma, tal como se desprende de los documentos que ya se han señalado e identificado ampliamente en los párrafos anteriores, pues los funcionarios responsables omiten dirigirlos a las direcciones de correo expresamente



determinadas por los denunciados y en cambio, de manera equivocada, notifican y sientan razones de haberlos remitidos a direcciones erradas, distintas e incluso ajenas a las partes procesales.

Esta omisión de notificación vulnera el derecho a la defensa, garantizado en la Constitución de la República, vulnera las garantías de recurrir la decisión en sede administrativa y en sede jurisdiccional, y además provoca indefensión y nulidad de todo lo actuado a partir de la emisión de la resolución ya mencionada.

La Corte Constitucional en relación al derecho a la defensa ha indicado que:

Para verificar la violación del derecho a la defensa, se debe determinar si el accionante fue dejado en indefensión como sujeto procesal. Esto es, que se le haya impedido comparecer al proceso o a una diligencia determinante del mismo; o, que pese a haber comparecido, no haya contado con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica adecuada; igualmente que, en razón de un acto u omisión de la autoridad judicial, el sujeto no haya tenido la oportunidad procesal de hacer uso de los mecanismos de defensa que les faculta la ley, como por ejemplo presentar pruebas, impugnar una resolución, etc²⁹.

IV. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar la **nulidad** de todo lo actuado en sede administrativa a partir de la errada notificación de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR** dictada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Bolívar.

SEGUNDO.- Desechar la denuncia interpuesta por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra de la señora María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcaldes del cantón Caluma auspiciado por el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51 y del señor Moisés Carrera Vega, representante legal de la misma organización política; y retrotraer el proceso hasta antes de que ocurra la vulneración del derecho a la defensa y disponer se retome el trámite previsto en la ley y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, para la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR a la responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento Concertación, Lista 51.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo,

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al ingeniero **FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado en las direcciones de correos electrónicos fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romuloaiza@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008.

29 Véase sentencia causa Nro. 1391-14-EP/20, Corte Constitucional Ecuador. Véase el link: <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7635f4b2-6a6a-4c6c-ae83-d6e9d5b0d578/1391-14-EP-sentencia.pdf>



SENTENCIA
Causa Nro. 255-2021-TCE

4.2. A la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ** y señor **MOISÉS CABRERA VEGA** y sus abogados Jorge Peñafiel Cedeño y Lilian Carrera González en las direcciones de correos electrónicos: mcarrerag8@gmail.com / mcarreravega@hotmail.com / mcarrerag8@hotmail.com .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, 23 de agosto de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcivar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

